



REFERENCIA: 081374089001-2010-00032

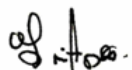
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

EJECUTANTE: Fondo Nacional del Ahorro Hoy Cesionaria Fiduagrarria Como Vocera y Administradora Del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS -cesionaria

EJECUTADO: Isabel María Cervantes Carreño

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que las partes integrantes de la litis, allegaron memorial a través del cual solicita terminación del proceso por pago total de obligación. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 2 de septiembre del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y leído el informe secretarial y la solicitud impetrada por el apoderado ejecutante, Dr. Eduardo José Misol Yepes, coadyuvado por la demandada Sra. Isabel María Cervantes Carreño, se decide TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLGACION en ejecutivo singular, según parte secretarial pertinente.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia es procedente decretar la Terminación de la controversia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Arts.461 C. G. Del P.) Se tendrá por pagado la Hipoteca constituida a través de la Escritura Publica No.3652 del 21 de noviembre del 2007, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla. Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se hizo embargo de remanente, se hará levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y teniendo en cuenta que es viable lo solicitado,

En Mérito de lo motivado el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz Atlántico

R E S U E L V E:

1.- IMPARTIR aprobación del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en Ejecutivo Hipotecario promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO- cedente HOY “FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS” - cesionaria contra ISABEL MARÍA CERVANTES CARREÑO, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Art. 461 CG. Del P.)

2.- PROFERIR cancelación de medida cautelar, la cual fue comunicada a la oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, través del oficio No. 0129 de fecha 19 de febrero del 2010 que existan sobre la parte ejecutada, por lo tanto, se expedirán oficios ordenando el levantamiento de las mismas; se observa que no se decretó embargo de remanente.



Surtir comunicaciones secretariales. Se ORDENA DESGLOSE de la Escritura Publica No. 03652 del 21 de noviembre del 2007 que sirvió de recaudo probatorio, la cual será entregada a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

3.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art 122 C. G. del P..) una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 04521b0afffc7d810e78af27d67799259af37ad9aacc012ae858a2af9b7ad5f03
Documento generado en 02/09/2021 12:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz
Notifica por estado No. **078**
La secretaria, Griselda
Toscano Castro